

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001310301120190043700

Previo a decidir la nulidad interpuesta por el apoderado judicial del extremo pasivo, se dispone requerirlo para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, remitiendo copia del escrito de nulidad y sus anexos a la contraparte [alexmartinezpaez@gmail.com], para efectos de que se surta el respectivo traslado, en los términos del párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Surtido lo anterior y fenecido el plazo correspondiente, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 175 hoy 10 de noviembre de 2021

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario